

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., **Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).**-

Ejecutivo de Bancoomeva contra Distribuciones Gam y otro.

Radicado: 110013103 009 2022 00343 00.

Secuencia: 26362 del 30/09/2022, **hora:** 03:22 p.m.

Ingresó: 07/10/2022.

Considerando el contenido del escrito de demanda, el juzgado

RESUELVE

1. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCOOMEVA SA** contra **DISTRIBUCIONES GAM SAS** y **GABRIEL JAIME OSPINA ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 2953309600:

- a) **\$146'002.170** por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados, liquidables a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se compruebe su pago.

2. Librar el mandamiento ejecutivo de pago pretendido por **BANCOOMEVA SA** contra **DISTRIBUCIONES GAM SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 00000661414:

- c) **\$17'773.952** por concepto de capital.
- d) Por los intereses moratorios causados, liquidables a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se compruebe su pago.

3. El extremo ejecutante proceda con la integración del contradictorio (artículo 78-6 CGP), indicándole al extremo ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o, diez (10) días para formular excepciones de mérito, términos que se contabilizan simultáneamente.

4. Por secretaría, ofíciase a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al profesional del derecho **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante.

6. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio (art. 121 CGP), en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

[Dos Providencias]

jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408c9c33de728918244066b52386e5e6cbc27d41f282b2158e8573e3141cbbc4**

Documento generado en 22/11/2022 08:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>